

MINISTERIO DEL INTERIOR

20875

REAL DECRETO 1891/1978, de 29 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de «Urbanización de la calle Oriamendi, entre la avenida de Schultz y Echegaray», en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se acordó iniciar el trámite expropiatorio para la urbanización de la calle Oriamendi, entre avenida de Schultz y Echegaray, cuyo proyecto de obras fue aprobado por la Corporación, en sesión del día once de abril de mil novecientos setenta y siete; que también fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete. Asimismo, en sesión celebrada el veintinueve de abril del presente año, se acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente y que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación y seguridad vial de la zona, situada en las inmediaciones de una fuerte concentración de centros docentes, así como el grave y permanente peligro de incendio que representa la existencia de un almacén de maderas en vía urbana tan poblada y ocupada de edificaciones en línea.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Gijón, de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo adoptado por ella de nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, necesarias para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle Oriamendi, entre avenida de Schultz y Echegaray.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

20876

REAL DECRETO 1892/1978, de 15 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, de la provincia de Palencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo

heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de gules, tres bandas de plata, cargadas de siete armiños, de sable, tres en la del centro y dos en las restantes. Segundo, de plata, pico y pala de sable, puestos en aspa. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20877

REAL DECRETO 1893/1978, de 2 de junio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica, cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional «Festa d'Elig», domiciliado en barrio San Crispín, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional «Muñoz Grandes», domiciliado en calle Doctor Caro, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y doscientos cuarenta puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional «Luis Chorro», domiciliado en avenida Santa Pola, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional, domiciliado en barrio San Crispín, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila. Colegio Nacional, domiciliado en Campo del Pradillo, sin número, para ochocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y treinta puestos escolares de Educación Especial.

Municipio: Arévalo. Localidad: Arévalo. Colegio Nacional, domiciliado en avenida de los Deportes, sin número, para quinientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona. Colegio Nacional «Marqués de Monroig», domiciliado en calle Congreso, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Premiá de Mar. Localidad: Premiá de Mar. Colegio Nacional «Voramar», domiciliado en calle General Mola, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Colegio Nacional, domiciliado en polígono residencial «Pan y Guindas», para seiscientos veinte puestos escolares de Educación General Básica, ciento sesenta puestos de Educación Preescolar y treinta puestos de Educación Especial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de

comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20878 REAL DECRETO 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno.—Alhama (Granada).
- Dos.—Burela-Cervo (Lugo).
- Tres.—Cantalejo (Segovia).
- Cuatro.—Figueras (Gerona).
- Cinco.—Málaga, carretera de Cádiz.
- Seis.—Málaga, zona Gamarra.
- Siete.—Montefrío (Granada).
- Ocho.—Puentedeume (La Coruña).
- Nueve.—Santa María de Ortigueira (La Coruña).
- Diez.—Talavera de la Reina (Toledo), mixto número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20879 REAL DECRETO 1895/1978, de 2 de junio, por el que se declaran de interés social preferente las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Universitario de La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario y considerando que concurren en el mismo las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del edificio con destino al Colegio Universitario de La Coruña, petición formulada por el Alcalde de La Coruña.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollan.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20880 REAL DECRETO 1896/1978, de 6 de junio, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Nacional de Educación General Básica siguiente:

Municipio: Arrecife. Localidad: Arrecife. Colegio Nacional «Antonio Zerolo», domiciliado en calle Tamaragua, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en el Colegio Nacional de Educación General Básica relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20881 REAL DECRETO 1897/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20882 REAL DECRETO 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean diecisiete Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Burgos, dos en Huelva, doce en Madrid y dos en Málaga.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,